

Carlos Fernando Moya Benavides

Abogado

Señora

Juez Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Rubén Barrios Rodríguez

Demandados: Fabio Arvey Grimaldo Quimbayo y Aura Nelsy Achagua Tarache

Radicación No.2020-0462

Asunto: Reposición Mandamiento de Pago.

Carlos Fernando Moya Benavides, en mi condición conocida en el asunto de la referencia, manifiesto a usted, que interpongo recurso de **Reposición y en subsidio apelación**, contra el auto que ordenó librar mandamiento de pago, en los siguientes términos:

La providencia recurrida.

El numeral 2 del mandamiento de pago, ordenó el pago de los intereses remuneratorios causados por la suma total del pagaré, esto es, \$154.230.000, liquidados del 17 de abril de 2018 al 17 de julio de 2018, conforme a la tasa pactada 2.5 %, sin que exceda el máximo legal permitido.

Fundamentos del Recurso:

En el presente asunto se está ejecutando el saldo de título valor, esto es, la suma de \$ 82.000.000, sin tenerse en cuenta, que se realizó un abono el día (17/jul/2018) por la suma de \$ 72.230.000, conforme se indicó en los hechos de la demanda, el cual debe ser aplicado en la forma indicada en el artículo 1653 CC, esto, es en primera medida a interés y luego a capital, conforme al interés remuneratorio certificado por la Superintendencia Financiera, para el periodo del 17/abr/2018 al 17/may/2018; del 18/may/2018 al 17/jun/2018; 18/jun/2018 al 17/jul/2018.

Sobre el particular consagra el artículo 1653 del Código Civil. **De la imputación del pago.** "ART. 1653.-Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute a capital..."

Fluye de lo anterior que el mandamiento de pago, proferido por el despacho, no puede ordenar intereses remuneratorios causados sobre la totalidad del pagare, esto es, \$ 154.230.000, liquidados desde el 17 de abril de 2018, al 17 de julio de 2018, debido a que los mismos fueron pagados por el deudor, para la fecha de la exigibilidad del título valor pagaré allegado para el cobro y no como erradamente se indica en el mandamiento de pago.

Del señor juez, con respeto:

Atentamente.



Carlos Fernando Moya Benavides

C.C. No. 79.573.845 de Bogotá

T.P. No. 231.004 del C. S. de la J.

Carrera 5 N° 15 – 21 Ofi. 902 Edificio Condominio Parque Santander – Bogotá D.C. Teléfonos 3342770-2844481; correo electrónico: moyabenavides@yahoo.es

